

ESTADO No. 032
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de Marzo de 2016.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION MEDIANA MINERIA	15717	HECTOR DARIO LOPEZ SANCHEZ		26/02/2016	AUTO GET No 000047	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para la explotación del mineral RECEBO en el área del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.15717, para el quinquenio comprendido entre el 2012-2017, quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 048 de fecha 18 de febrero del 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.15717, que como medidas complementarias, debe cumplir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993). • Con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. <p>ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No.15717, del Concepto Técnico GET No. 048 de fecha 18 de febrero del 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EDB-131	YEIMI PEÑA RORIGEZ, JOSE HELI BARRETO FLOREZ Y JAIME DE JESUS RODRIGUEZ VILLALOBOS		26/02/2016	AUTO GET No 000048	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el contrato de concesión No. EDB-131, para la explotación de ESMERALDAS, localizado en jurisdicción de los municipios de GACHALA y UBALA departamento de CUNDINAMARCA, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 047 de 18 de febrero de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Revisado el Catastro Minero Colombiano - CMC, al momento de la evaluación Técnica, se observa superposición parcial con zona de restricción: ZONA DE UTILIDAD</p>



						<p>PUBLICA - CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAUVIO - VIGENTE DESDE 11/10/1985 - RESOLUCION MME 288 DE 11 DE OCTUBRE DE 1985 - INCORPORADO 07/07/2015; por lo cual los titulares deberán solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. EDB-131, que NO podrán realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera y con el Acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado a los titulares del Contrato de Concesión No. EDB-131 del Concepto Técnico GET No. 047 de fecha 18 de febrero de 2016.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	1911T	CARLOS JULIO TRIANA MORENO Y DANILO TRIANA MORENO	1203-1204	27/01/2016	AUTO GET No 000011	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), y el consumo de explosivos para el año 2016, para la explotación del mineral de CARBON, de conformidad con el Concepto Técnico No. 002 del 5 de enero de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 1911T, que como medidas complementarias, debe cumplir:</p> <ul style="list-style-type: none">• Con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015).• Con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los Titulares de la Licencia de Explotación No. 1911T, que NO pueden desarrollar labores de Explotación, hasta tanto haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, y que de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado a los titulares de la Licencia de Explotación No. 1911T, del Concepto Técnico GET No. 002 de fecha 5 de enero de 2016.</p>



CONTRATO DE CONCESION	HE4-082	JULYSER GOMEZ LTDA	736-737	29/02/2016	AUTO GET No 000051	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HE4-082, para que allegue Corrección y Complemento a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3 del Concepto Técnico GET No. 052 del 24 de febrero de 2016, So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, razón por lo cual se le otorga un (1) mes como término, para dar cumplimiento.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HE4-082, que NO puede realizar labores de explotación por fuera del área del Contrato de Concesión otorgado y que solo puede iniciar actividades de Explotación dentro del área del título, cuando haya obtenido el Acto de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; del que debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal</p> <p>ARTICULO TERCERO: Correr traslado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HE4-082 del Concepto Técnico GET No. 052 de fecha 24 de febrero de 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EGP-151	HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA	760-761	29/02/2016	AUTO GET No 000052	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EGP-151, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3 del concepto técnico GET No. 053 de fecha 25 de febrero de 2016. Razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. EGP-151, que solo puede iniciar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. EGP-151 del Concepto Técnico GET No. 053 de fecha 25 de febrero de 2016.</p>



CONTRATO DE CONCESION	HF5-101	NELSON JAVIER GONZALEZ, ISMAEL DAOUD, LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	277-278	26/02/2016	AUTO GET No 000050	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HF5-101, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3 del concepto técnico GET No. 051 de fecha 23 de febrero de 2016. Razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HF5-101, que solo puede iniciar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a los titulares del Contrato de Concesión No. HF5-101 del Concepto Técnico GET No. 051 de fecha 23 de febrero de 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JIB-15121	JUAN PABLO SANABRIA LUENGAS	595-596	26/02/2016	AUTO GET No 000046	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el mineral GRAVAS DE RIO, quedando el título JIB-15121 en la etapa de Explotación de conformidad con el Concepto Técnico No. 046 del 17 de febrero de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JIB-15121, que como medidas complementarias, debe cumplir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993). • Con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. <p>ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la sociedad titular del contrato de concesión No. JIB-15121, del Concepto Técnico GET No. 046 de fecha 17 de febrero de 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JCJ-08381	SANTIAGO ANDRES VASQUEZ RUIZ	582-583	26/02/2016	AUTO GET No 000049	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el mineral GRAVAS DE RIO, en el área de 66 hectáreas y 2.351 metros cuadrados, quedando el título CJC-08381 en la etapa de Explotación de conformidad con el Concepto Técnico No. 050 de fecha 23 de febrero de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar al titular del contrato de concesión No. JCJ-08381, que debe hacer llegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- del Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, con la modificación del área y la nueva producción aprobada, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en</p>

						<p>la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del contrato de concesión No. JCJ-08381, que como medidas complementarias, debe cumplir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993). • Con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. <p>ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al titular del contrato de concesión No. JCJ-08381, del Concepto Técnico GET No. 050 de fecha 23 de febrero de 2016.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera - Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros, para que se pronuncie respecto a la devolución de área.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HJP-08111	PORTLAND MINING LTDA	431-432	26/02/2016	AUTO GET No 000045	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el contrato de concesión No. HJP-08111, para la explotación de un yacimiento de ARCILLAS, CAOLIN, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de MOSQUERA departamento de CUNDINAMARCA, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 045 de 16 de febrero de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Revisado el Catastro Minero Colombiano - CMC, al momento de la evaluación Técnica, se observa superposición total con la RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ - Vigente desde el 12/02/2014 - Resolución MADS 0138 del 31/01/2014 - Diario Oficial No. 49062 de 12 de Febrero de 2014 - Incorporado 19/02/2014.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HJP-08111, que NO podrán realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera y con el Acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado a los titulares del Contrato de Concesión No. HJP-08111 del Concepto Técnico GET No. 045 de fecha 16 de febrero de 2016.</p>



CONTRATO DE CONCESION	HIQL-01 UPIN	SALCOL S.A. Y ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA		01/03/2016	AUTO VSC No 000017	<p>1. REQUERIR a la sociedad SALCOL S.A. y el señor ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA, en su calidad de beneficiarios de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQL-01, conforme lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen la modificación de la póliza No. 11-43-101003659, en la que: i) se incremente el valor asegurado de \$69.980.400.00 a \$72.356.400.00, y ii) se incluya como tomador o afianzado de la póliza objeto de análisis, también al señor Alejandro Montaña Pradilla, de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico No. VSC- 040 del 29 de febrero de 2016.</p> <p>2. Correr traslado a la sociedad SALCOL S.A. y al señor ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA, beneficiarios de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQL-01, del Concepto Técnico No. VSC- 040 del 29 de febrero de 2016, el cual se anexa al presente Acto, en dos (2) folios.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 42 del artículo 102 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HIQL-01 UPIN	SALCOL S.A. Y ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA		29/02/2016	AUTO VSC No 000016	<p>Con fundamento en los hallazgos y análisis contenidos en el Informe de Visita No. VSC-004 del 5 de febrero de 2016, el Concepto Técnico No. VSC-018 del 2 de febrero de 2016 y el Concepto Técnico No. VSC -229 del 21 de diciembre de 2015, correspondientes al Contrato de Concesión No. HIQL-01 y de los cuales se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que como resultado de los mismos, se hace necesario adoptar las decisiones que se enuncian a continuación y requerir a la sociedad SALCOL S.A. y el señor ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA, para que den estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión referido y a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, así:</p> <p>1.- ACEPTAR el Formato Básico Minero (FMB), correspondiente al primer semestre del año 2015, presentado por la sociedad SALCOL S.A. y el señor ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HIQL-01.</p> <p><i>Cabe advertir que la aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica que sea aprobado el pago de regalías, en caso de algún reclamo por parte de la Autoridad Minera. En ésta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportada a través de los FBM coincida con la cantidad reportada en el Formato de pago de regalías, más no se evalúa el valor liquidado.</i></p> <p><i>Adicionalmente, la aceptación de los Formatos Básicos Mineros, indicados anteriormente, NO implica la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO.</i></p> <p>2.- REQUERIR a la sociedad SALCOL S.A. y al señor ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA,</p>

						<p>beneficiarios de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQL-01, conforme lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencien haber establecido una malla y realizado el monitoreo de dicha malla con una frecuencia inicialmente trimestral, y allegar los resultados del mismo a la Autoridad Minera de manera trimestral, de tal manera que se pueda tener un control del comportamiento y evolución del fenómeno de subsidencia en el área afectada y aporte información que contribuya al conocimiento del comportamiento del macizo rocoso, teniendo en cuenta el continuo fenómeno de disolución del domo salino.</p> <p>3.- REQUERIR a la sociedad SALCOL S.A. y al señor ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA, beneficiarios de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQL-01, conforme lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencien que un ingeniero estructural: i) ha realizado una inspección del muro en concreto, presente en la margen izquierda del Río Upín, ii) ha efectuado un diagnóstico del estado de dicho muro, y iii) ha planteado las medidas correctivas pertinentes para el reforzamiento de la estructura, teniendo en cuenta "él deterioro actual de dicho muro de contención y el riesgo de que en un futuro esta estructura colapse.</p> <p>4.- REQUERIR a la sociedad SALCOL S.A. y al señor ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA, beneficiarios de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQL-01, conforme lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Plan de Mantenimiento de los Bienes Muebles e Inmuebles que forman parte de la Concesión, las inversiones a realizar y el cronograma de ejecución para el año 2016.</p> <p>5.- REQUERIR a la sociedad SALCOL S.A. y al señor ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA, beneficiarios de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQL-01, conforme lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencien haber iniciado, de manera inmediata, la implementación del manejo de aguas industriales indicado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA-, establecido como una obligación dentro del Plan de Manejo Ambiental, específicamente en la ficha de manejo ambiental MOCS-2, de manera que se eviten y prevengan posibles impactos ambientales que se puedan ocasionar, como consecuencia de la operación del proyecto, y asegurar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables .</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>6.- REQUERIR a la sociedad SALCOL S.A. y al señor ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA, beneficiarios de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQL-01, conforme lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencien haber iniciado, de manera inmediata, la clasificación y separación de los residuos por tipo, la recuperación y comercialización de residuos reciclables, la adecuada disposición final de los residuos peligrosos y no reciclables, y la realización de los monitoreos correspondientes, a través de la medición de los volúmenes del material reciclable y de los residuos peligrosos, en los términos y condiciones exigidos por la Autoridad Ambiental.</p> <p>7.- REQUERIR a la sociedad SALCOL S.A. y al señor ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA, beneficiarios de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQL-01, conforme lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencie haber iniciado el trámite para la obtención del respectivo permiso ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena -CORMACARENA-, para que se le conceda el derecho al aprovechamiento de las aguas, el cual estará sujeto a las condiciones especiales previamente determinadas en la normatividad aplicable, con el fin de lograr su conveniente utilización, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a su utilización, según artículo 92 del Decreto No. 2811 de 1974.</p> <p>8.- REQUERIR a la sociedad SALCOL S.A. y al señor ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA, beneficiarios de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQL-01, conforme lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, evidencien que en conjunto con la nueva Administración Municipal de Restrepo, departamento del Meta, han adelantado gestiones tendientes a suscribir el Convenio Interinstitucional descrito en la cláusula quinta del Contrato de Concesión No. HIQL-01, entre el Ministerio de Minas y Energía, el Municipio de Restrepo, y el Concesionario, para regular la actividad turística en el área minera de Upín, e informen periódicamente a la ANM sobre el avance de dichas gestiones.</p> <p>9.- Correr traslado a la sociedad SALCOL S.A. y al señor ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA, beneficiarios de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. HIQL-01, del Informe de Visita No. VSC-004 del 5 de febrero de 2016, el Concepto Técnico No. VSC-018 del 2 de febrero de 2016 y el Concepto Técnico No. VSC -229 del 21 de diciembre de 2015, los cuales se anexan al presente Acto, en cuarenta y tres (43) folios.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>AREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>AREA DE RESERVA ESPECIAL MUNICIPIO DE LLANADA - NARIÑO</p>	<p>Luis Gerardo Narváez Morales, José Ignacio Rojas, Héctor Gerardo Cadena Canamejoy, Alberto Bastidas, Carlos Eusebio Calpa Galarsa,</p>	<p>111/114</p>	<p>02/03/2016</p>	<p>AUTO VPF GF No 020</p>	<p>Requerir a los señores Luis Gerardo Narváez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.862.839, José Ignacio Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.318.737, Héctor Gerardo Cadena Canamejoy, identificado con cédula de ciudadanía 1.862.766, Alberto Bastidas, Carlos Eusebio Calpa Galarsa, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente providencia, alleguen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación de cada uno de los integrantes de la comunidad minera, responsable de las explotaciones mineras tradicionales, anexando fotocopia de la cédula de ciudadanía. 2. Anexar documentación de índole comercial y técnica de cada uno de los responsables de las explotaciones mineras tradicionales solicitantes, que demuestre la tradicionalidad, la cual puede ser entre otras: <p>Documentos Comerciales: facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad.</p> <p>Documentos Técnicos: planos de la mina, infraestructura de los botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de aguas, licencias y planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visitas de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de la afiliación de personal a riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad señalada.</p>
--	--	---	-----------------------	--------------------------	----------------------------------	--



						So pena de rechazar o desistir el presente trámite de conformidad con lo expuesto anteriormente.
--	--	--	--	--	--	--

(*)El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **04 de Marzo de 2016**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Elaboró: JXGONZALEZ, MORTIZ